REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0029** **Fecha:** 23/02/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00303	Ordinario	JOSE ANTONIO - CALAMBAS LUNA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO E.S.P.	Auto obedecer Superior y liq. costas LHB	22/02/2024	
19001 31 05 002 2022 00289	Ordinario	EDER JOHAN - MERA LEDESMA	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	Auto corrige Actuación Dejar sin efecto registro actuación Auto devuelve demanda, corregir 15-02-2024 y en su lugar procederá a registrar actuación Auto devuelve contestación demanda/LHB	22/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00259	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) FANNY ELISA - BUITRON MAZORRA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Auto corre traslado incidente desacato FLM	22/02/2024	
19001 31 05 002 2024 00044	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) JAIME ALBERTO - LONDOÑO RIANI	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto admite tutela NMF	22/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 046

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSÉ ANTONIO CALAMBAS LUNA – C.C. 10.752.677
APDO: AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ
DDA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMO E.S.P.
APDO: SERGIO ANDRÉS OROZCO MORA
RAD: 19001310500220210030300

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Popayán Sala Laboral, dispuso confirmar la sentencia proferida el 13 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Popayán, (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JOSÉ ANTONIO CALAMBAS LUNA contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMO E.S.P.; por lo anterior, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia EFECTUAR por secretaria la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., según lo ordenado en fallo de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 20 de noviembre de 2023, mediante la cual resolvió confirmar la decisión adoptada por este Despacho el 13 de marzo de 2023, dentro de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por JOSÉ ANTONIO CALAMBAS LUNA en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMO E.S.P.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de primera y segunda instancia, de la cual oportunamente se correrá traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LHB

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **29** FIJADO HOY, **23 DE FEBRERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ-EMPIENDAMO E.S.P. y en favor de la parte demandante JOSÉ ANTONIO CALAMBAS LUNA.

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA: a cargo de la parte demandada Empresa de servicios públicos de Piendamó- EMPIENDAMO E.S.P.

EMPIEDAMO E.S.P…….....$3.900.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA: a cargo de la parte demandada Empresa de servicios públicos de Piendamó- EMPIENDAMO E.S.P.

EMPIEDAMO E.S.P…….....$1.300.000.oo

TOTAL, COSTAS **$5.200.000.oo**

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.200.000). A cargo de la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMO E.S.P. y en favor de la parte demandante Señor JOSÉ ANTONIO CALAMBAS LUNA.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 047

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EDER JOHAN MERA LEDESMA C.C. 76331736
APDO: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO: EMPAQUES DEL CAUCA S.A.
RAD: 19001310500220220028900

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que el 15 de febrero de 2024, se registró en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI, la actuación judicial: "Auto devuelve demanda, corregir". No obstante, dicha actuación corresponde al Auto mediante el cual se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán Sala Laboral, en providencia del 05 de febrero de 2024, y en consecuencia devolver la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de EMPAQUES DEL CAUCA S.A. para su corrección.

En este orden, se procederá a dejar sin efecto el registro de la actuación judicial: "Auto devuelve demanda, corregir", y en su lugar se procederá a registrar la actuación judicial: "Auto devuelve contestación demanda", presentada por el apoderado judicial de EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el registro de la actuación judicial: "Auto devuelve demanda, corregir", y en su lugar se procederá a registrar la actuación judicial: "Auto devuelve contestación demanda", presentada por el apoderado judicial de EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

NOTIFÍQUESE,

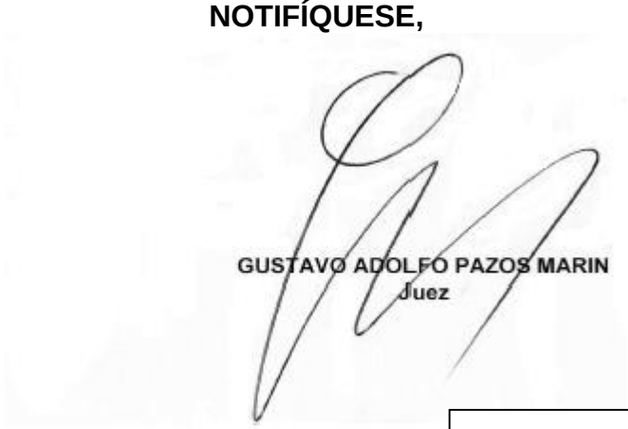

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **29** FIJADO HOY, **23 DE FEBRERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

LHB

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FANNY ELISA BUITRON MAZORRA
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN del DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACION. 190013105002-2023-00259-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de INCIDENTE DE DESCATO presentada por la parte accionante.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

El Juzgado mediante sentencia No. 99 del 11 de diciembre de 2023, protegió los derechos fundamentales de la parte accionante y dispuso:

***"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de Petición y debido proceso de la señora FANNY ELISA BUITRÓN MAZORRA, consagrado en los arts 23 y 29 CP, los cuales están siendo vulnerados por la actuación de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN del DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

***SEGUNDO. - ORDENAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN del DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que dentro de un término no mayor de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelvan de*

fondo la petición de reliquidación pensional elevada el 18 de julio de 2023, por la señora FANNY ELISA BUITRÓN MAZORRA.

***TERCERO: PREVENIR** al DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A., para que se apresten a cumplir lo señalado en este fallo, so pena de incurrir en desacato, y para que en un futuro no repita la omisión que ha dado lugar a la prosperidad de esta acción.*

Las accionadas remitirán a este Despacho copia de las diligencias realizadas debidamente notificadas, en aras de dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

***CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, advirtiendo que contra ella procede la impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación.*

***QUINTO: REMITIR** a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión el expediente, si este fallo no fuere impugnado."*

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calla 3 # 3-31 Of 113 a 117 Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte accionante, presenta el 21 de Febrero de 2024, escrito solicitando, que se inicie incidente de desacato contra las accionadas, por cuanto expresa que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela que le fuera favorable.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

"*La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección, pues ante el incumplimiento total o parcial de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, el afectado puede acudir ante el juez de primera instancia que impuso la orden, por la falta de materialización de la misma, para solicitar el cumplimiento total de la sentencia y asegurar que el derecho sea íntegramente protegido, para lo cual debe iniciar un trámite incidental para establecer si hay lugar o no a imponer la sanción por desacato.

Por lo que se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN del DEPARTAMENTO DEL CAUCA SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ y a la Dra. ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ en calidad de DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que den cumplimiento a la orden de tutela objeto del presente.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ y al Doctor. JAIME ABRIL MORALES VICEPRESIDENTE del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuya vocera es la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de SUPERIORES INMEDIATOS para que hagan cumplir la orden de tutela y abran los correspondientes procedimientos disciplinarios contra sus subalternos respectivamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN del DEPARTAMENTO DEL CAUCA SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ, y a la Dra. ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ, en calidad de DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Administrado por FIDUPREVISORA S.A., suministrándoles copia del mismo y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calla 3 # 3-31 Of 113 a 117 Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

de tutela que le fuera impartida en sentencia de primera instancia número 99 del 11 de diciembre de 2023, dentro de la acción de tutela incoada por la parte accionante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ y al Doctor. JAIME ABRIL MORALES S.A. en calidad de SUPERIORES INMEDIATOS, de quienes deben hacer cumplir la orden de tutela impartida por el Despacho, suministrándoles copia del mismo y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 99 del 11 de diciembre de 2023, y abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno.

TERCERO: La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por los accionados, en el término de traslado.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 29, FIJADO HOY, 23 DE FEBREO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JAIME ALBERTO LONDOÑO RUANI
DDO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
RAD. 19001310500220240004400

El señor JAIME ALBERTO LONDOÑO RUANI identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.288 actuando a nombre propio, ha instaurado acción de tutela en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, al considerar vulnerado su derecho a la información.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora JAIME ALBERTO LONDOÑO RUANI identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.288, contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por lo tanto al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada, suministrar copia electrónica del respectivo líbelo y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **029** FIJADO HOY, **23 DE FEBRERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,